

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés del público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Ocho omnibus de capacidad para 40, 40, 39, 39, 39, 37, 30 y 29 viajeros sentados, respectivamente, y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,63 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0975 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe de Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 28 de julio de 1964.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.—4.518-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Elche y Estación de Novelda.

Habiendo sido solicitado por la «Viuda e hijos de Basilio Fuentes, S. R. C.», el cambio de titularidad en favor de don Tomás Baile González, de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera, entre Elche y Estación de Novelda (V-354), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 16 de marzo de 1964, esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogado don Tomás Baile González, en los derechos y obligaciones que correspondía al titular del expresado servicio.

Madrid, 28 de julio de 1964.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.—4.527-A.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de julio de 1964 por la que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial el Taller-Escuela Sindical «Virgen de las Nieves», de Granada.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto del día 11 del pasado mes de junio, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, el Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional «Virgen de las Nieves», de Granada, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En el Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional «Virgen de las Nieves», de Granada, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajuste, Torno, Fresa, de la Sección Mecánica; Forjador-cerrajero y Soldador-chapista, de la Sección de Construcciones Metálicas, ambas de la Rama del Metal; Instalador-montador y Bobinador-montador, de la Rama Eléctrica; Electrónico, de la Rama de Electrónica, y Ebanista-carpintero, de la Rama de la Madera.

2.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de agosto y 2 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), respectivamente, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Ministerio» de 8 de enero de 1959).

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de la Organización Sindical, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25),

ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Granada en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

5.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 15 de julio de 1964 por la que se crea una unidad de niños con carácter de Preparatoria del Seminario Diocesano de Tudela (Navarra).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por creación de Escuela Preparatoria que se hará mérito;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de local que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela solicitada; que el Centro se compromete a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente al que en su día se designe para regentarla; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, y el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada definitivamente y con el carácter de Preparatoria del Seminario Diocesano de Tudela (Navarra) una unidad de niños.

2.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga el que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas una plaza de Maestro nacional con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º El nombramiento del Maestro nacional con destino a la nueva plaza que se crea en virtud de la presente será acordado por este Departamento, a propuesta formulada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), por la Dirección del Seminario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de julio de 1964 por la que se crean Escuelas Nacionales en Régimen General de Provisión.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria;

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas en beneficio de los intereses de la enseñanza y los favorables informes emitidos, que existe crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

Badajoz

Una unidad de niñas y una de párvulos en la Graduada aneja a la del Magisterio femenino de Badajoz (capital).

Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Hinojosa del Valle.

Dos unidades de niños y dos de niñas en el casco del Ayuntamiento de Zalamea de la Serena.

Baleares

Una unidad de niños en la Agrupación mixta de Coll d'en Rebasa, del Ayuntamiento de Palma de Mallorca.

Barcelona

Ocho unidades de niños, siete de niñas y una dirección sin curso en nuevo edificio escolar del barrio «Onésimo Redondo», del casco del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat, trasladándose a éste la unitaria de niñas número 47, constituyéndose el Grupo Escolar mixto «Onésimo Redondo», con dirección sin curso y 16 unidades (ocho de niños y ocho de niñas).

Ocho unidades de niñas en el nuevo edificio escolar de Ronda de Torrasa, del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat, trasladándose a éste la unitaria de niñas número 29, constituyéndose el Grupo Escolar mixto «Ronda de Torrasa», con dirección sin curso y 18 unidades (nueve de niños y nueve de niñas). Quedan integradas el Grupo Escolar de niños de igual denominación de nueve unidades y dirección sin curso y las plazas que se crean en virtud de la presente.

Una unidad de niñas en la Agrupación mixta «Puigdollers», del casco del Ayuntamiento de San Celoni.

Cáceres

Una unidad de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Millanes de la Mata.

La Coruña

Una unidad de niños y conversión en de niñas en Gens, del Ayuntamiento de Rianjo.

Cuenca

Una unidad de párvulos en la Agrupación mixta del casco del Ayuntamiento de Villalba del Rey.

Jaén

Una unidad de niñas en el Grupo Escolar mixto «General Primo de Rivera», del casco del Ayuntamiento de Beas de Segura.

León

Una unidad de niños en la Agrupación mixta de Santa Lucía de Gordón, del Ayuntamiento de La Pola de Gordón.

Murcia

Una unidad de párvulos en Algaida, del Ayuntamiento de Archena, que con las dos unidades de niños, dos de niñas y una de párvulos existentes constituirán Agrupación mixta con dirección con curso y seis unidades (dos de niños, dos de niñas y dos de párvulos).

Navarra

Una unidad de niños en la Agrupación de niños del casco del Ayuntamiento de Cadreita.

Dos unidades de niños en la Agrupación de niños del casco del Ayuntamiento de Castejón.

Pontevedra

Una unidad de niños y una de niñas en Balboa-Arnoz, del Ayuntamiento de La Estrada.

Una mixta, servida por Maestra, en Barbud, del Ayuntamiento de La Estrada.

Una unidad de niños y conversión en de niñas en Fojo-Rubin, del Ayuntamiento de La Estrada.

Soria

Una unidad de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Olvega.

Tenerife

Una unidad de niños y conversión en de niñas en La Palmita, del Ayuntamiento de Agulo.

Valencia

Una unidad de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Naquera.

Una unidad de niñas en el Grupo Escolar mixto «San José de Calasanz», del casco del Ayuntamiento de Valencia (capital).

Valladolid

Cuatro unidades de niños, tres de niñas y una dirección sin curso en el nuevo edificio escolar del barrio de Los Pajarillos, del Ayuntamiento de Valladolid (capital), trasladándose a éste la Graduada de párvulos «Rosalia de Castro» de tres secciones, la unitaria de niñas «Jacinto Benavente» y la unitaria de niños «Cristóbal Colón», constituyéndose una Agrupación mixta, «Cristóbal Colón», con dirección sin curso y doce unidades (cinco de niños, cuatro de niñas y tres de párvulos).

2.º Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que poseen viviendas, que se adjudicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio.

Cádiz

Una unidad de niños en Jedula, del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera.

La Coruña

Una unidad de niños y una de niñas en Asados, del Ayuntamiento de Rianjo, que con la unidad de niños y unidad de niñas existentes constituirá Agrupación mixta con dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas).

Una unidad de niños y una de niñas en Buraño, del Ayuntamiento de Rianjo.

Una mixta en Ourille, del Ayuntamiento de Rianjo.

Una unidad de niños y conversión en de niñas en Seira, del Ayuntamiento de Rois.

Una unidad de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Chanyan, del Ayuntamiento de Trazo.

Una mixta, servida por Maestra, en Monzó, del Ayuntamiento de Trazo.

Una unidad de niñas en Morlan, del Ayuntamiento de Trazo.

Granada

Una unidad de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Cañal, que con la unidad de niños y unidad de niñas existentes constituirán una Agrupación mixta con dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas).

Jaén

Cinco unidades de niños y seis de niñas en el casco del Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén, trasladándose a los nuevos locales construidos una unidad de niños y una de niñas (antes, unitaria de niños número 5 y unitaria de niñas número 1) de la Agrupación mixta.

Murcia

Una unidad de niños, transformándose en de niñas la mixta existente en Mojón, del Ayuntamiento de Beniel.

Una mixta, servida por Maestra, en Vereda del Reino, del Ayuntamiento de Beniel.

Una unidad de niños en el Grupo Escolar «Antonio Maya Navarro», del Ayuntamiento de Calasparra.

Una mixta, servida por Maestra, en La Doctora, del Ayuntamiento de Calasparra.

Oviedo

Una mixta, servida por Maestra, en Nieva-Laviana, del Ayuntamiento de Gozón.

Tenerife

Cinco secciones de niñas, que con las seis secciones de niñas y dirección sin curso del Grupo Escolar mixto «25 de Julio», del casco del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, constituirán el Grupo Escolar de niñas de igual denominación con dirección sin curso y once unidades.

Cinco unidades de niños, que con las seis de niños del Grupo Escolar mixto «25 de Julio», del casco del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, constituirán el Grupo Escolar de niños de igual denominación con dirección sin curso y once unidades, creándose la plaza de dirección sin curso.

3.º Que se considere creada definitivamente en la localidad que se cita la siguiente Escuela Nacional de Enseñanza Primaria, a base de la existente que se detalla:

Valencia

Una unidad de niñas, por transformación de una de las de párvulos existente en la Agrupación mixta del casco del Ayuntamiento de Cuatell.

4.º Por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Comisiones Permanentes de Educación se dará cumplimiento a los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949.

5.º En las Escuelas creadas en localidades de menos de 10.000 habitantes, los Maestros nacionales en propiedad definitiva en las localidades podrán solicitar el traslado de su Escuela a los nuevos locales en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», en escrito presentado en la Inspección Provincial, quien con su informe y propuesta razonada, en la que se tendrán en cuenta el interés de la enseñanza, lo remitirá al Departamento para la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.